DECRETO No. 047 DEL 2026
(05 de mayo del 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ – BPIN 2025187530007"

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

En calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial que aprobó el proyecto de inversión referido anteriormente y en uso de sus facultades y aptitudes Constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 2056 del 2020, el Decreto 1821 de 2020 y Acuerdo 07 del 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 332 Superior (o Constitucional) dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes;
2. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías - SGR- (en adelante SGR) y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;
3. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que reglamentará el nuevo SGR a las disposiciones allí previstas;
4. Que, en reglamentación de lo anteriormente descrito, se promulgo la Ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableciendo el Título V lo relativo al Régimen Presupuestal del Sistema;
5. El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el Artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;
6. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las

condiciones de participación de sus beneficiarios y además, establece las reglas generales relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías;

7. Que el numeral 8° citado en el Artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regaifas "Incentivar o propiciar la inversión, prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades";
8. Que el Artículo 28 ibídem especificó que con los recursos del Sistema General de Regalías asignados se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización;
9. Que el Artículo 29 de esta misma Ley, también estableció que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como cumplir con el principio de buen gobierno y con las siguientes características: pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, articulación con planes y políticas nacionales, y Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo;
10. Que el Artículo 31 de la Ley 2056 del 2020 determinó cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología para cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías: La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación;
11. Que en el Artículo 32 ibídem, se delegó en la instancia u órgano correspondiente la responsabilidad de registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida de los proyectos de inversión desde la presentación hasta la aprobación;
12. Que el literal a) del Artículo 33 de la Ley referida anteriormente definió que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, deberán apuntar a las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Territorial y sus modificaciones o adiciones. Así mismo, estos proyectos de inversión se presentarán ante las Secretarías de

Planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda;

13. Que el Artículo 34 de la Ley 2056 del 2020 delegó en las entidades territoriales beneficiarias Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local la responsabilidad de viabilizar los proyectos de inversión en sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación;

14. Que en el Artículo 36 ibídem, se delegó en las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, la responsabilidad de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación;

15. Que el Artículo 37 de la Ley citada anteriormente estableció para los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Igualmente, en el mismo Artículo se estipulo que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar;

16. Que en el parágrafo primero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, estipulo que la ejecución de proyectos de qué trata este Artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control;

17. Que el parágrafo segundo del Artículo citado en el párrafo anterior estableció que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe;

18. Que en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, referenció: La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de

la ejecución del proyecto de inversión. En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control;

19. Que posteriormente a la promulgación de la Ley Orgánica 2056 de 2020, se expide el Decreto Único Reglamentario 1821 del 31 de diciembre de 2020, en el cual se fijan pautas y herramientas para el desarrollo del Sistema General de Regalías en el País;

20. Que el parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020, sobre los ejercicios de planeación para las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, expresa que Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes. y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto;

21. Que el Artículo 1.2.1.2.2 del Decreto 1821 del 2020, estipula que el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías;

22. Que el Artículo 1.2.1.2.8 del ibídem definió que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda;

23. Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 del 2020, encargó la emisión de la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la

Inversión Local y para la Asignación para la Inversión Regional; dicha viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías;

24. Que según el literal a) del Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 del 2020, las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local;

25. Que el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 del 2020, versando sobre la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías, establece que serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto referido;

26. Que el parágrafo transitorio 1 del Artículo 1.2.1.2.8 del citado Decreto establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020;

27. Que el Departamento Nacional de Planeación, actualizó en el mes de abril del 2021, el documento denominado "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión", en cual se publicaron los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión;

28. Que esta Entidad Territorial cumplió para el proyecto de inversión referido en el presente acto administrativo, con los requisitos definidos en el documento citado anteriormente expedido por el Departamento Nacional de Planeación;

29. Que de acuerdo a lo mencionado, el Articulo 1.2.1.2.14 del Decreto N° 1821 de 2020 indica en referencia a los ajustes para proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías: "Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal."

30. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 07 del 2022, "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite

de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones".

31. Que el Artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 del 2022, define el ajuste de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

32. Que el Artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 del 2022 estableció el trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión y adicionalmente estableció el trámite que deben seguir las entidades territoriales: Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.

33. Que, en razón de lo anterior, el municipio de San Vicente del Caguán, mediante Decreto No. 105 de 12 de agosto de 2025, aprobó el proyecto de inversión denominado **"ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ – BPIN 2025187530007"** por valor de **$571.800.000,00** con cargo a los recursos de SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, SGR.

34. Que posteriormente, a través de Oficio con fecha del 10 de agosto del 2025 remitido al municipio de San Vicente del Caguán acepto ser la entidad ejecutora e instancia encargada de contratar el proyecto **"ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ – BPIN 2025187530007"**.

35. Que el municipio de SAN VICENTE DEL CAGUÁN suscribió los siguientes contratos para el desarrollo del proyecto: Contrato de Obra pública N°494 del 14/11/2025 y Contrato de Interventoría N°493 del 2025 dicho contrato sumó un valor total de **$571.800.000,00.**

36. Que en desarrollo del proyecto se constató que existen actividades que aumentaron el valor dentro del Contrato de Obra Pública N°494 del 14/11/2025, que son necesarias para cumplir con el objeto del contrato y las metas exigidas en el proyecto, estos ajustes se consideran prioritarios para la ejecución de las obras aprobadas y programadas por la interventoría.

37. Que el municipio **SAN VICENTE DEL CAGUÁN** como entidad ejecutora y encargada de contratar el proyecto inversión citado anteriormente, solicito mediante comunicación radicada al municipio el 29 de abril del 2026, un ajuste teniendo en cuenta el Acuerdo 07 del 2022 y realizo la presentación de los documentos establecidos en el Artículo 4.5.1.2.5 dando cumplimiento a la

normatividad vigente y exigida para dicho trámite por el Sistema General de Regalías.

38. Que la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente del Caguán a través de oficio, del 30 de abril del 2026 solicitó concepto del ajuste al Representante Legal de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, esta última es el municipio de San Vicente del Caguán; lo anterior, conforme a los Artículos 4.5.1.2.3 y 4.5.1.2.4.

39. Que el Representante Legal del municipio de San Vicente del Caguán como entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión en cuestión, conceptuó FAVORABLE a la solicitud de ajuste mediante oficio del día 04 de mayo del 2026.

40. Que, revisados los documentos técnicos, presupuestales y administrativos que soportan la solicitud de ajuste, se verificó que la modificación propuesta no altera el alcance del proyecto de inversión, ni modifica sus objetivos generales o específicos, productos, beneficiarios esenciales ni localización, sino que corresponde a un ajuste de actividades, costos y valor total necesario para garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento de las metas aprobadas.

41. Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: aprobar el ajuste para el **"ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ – BPIN 2025187530007",** conforme a las siguientes variables según lo estipulado en el Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo N°007 del 2022 del SGR:

a. **Actividades y costos:** i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado, iii. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto.
b. **Valor total del proyecto:** i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto;
d. **Fuentes de financiación:** v. Modificación de las fuentes ya existentes;

El ajuste en referido en el párrafo anterior comprende la adición de recursos por un valor total de **$101.699.979,00** provenientes de una sola fuente de financiación como se detalla a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) (2)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Municipio de San Vicente del Caguán- IL18753 - Inversión Local NBI y Cuarta Quinta y Sexta Cat San Vicente Del Caguán - Caquetá	**$ 571.800.000,00**	**$ 101.699.979,00**	**$ 673.499.979,00**
Total, general	**$ 571.800.000,00**	**$ 101.699.979,00**	**$ 673.499.979,00**

PARÁGRAFO. La aprobación del presente ajuste se entiende limitada a las variables expresamente autorizadas en este acto administrativo y en los documentos técnicos que lo soportan, sin que implique modificación del alcance, objeto, productos, localización ni finalidad del proyecto de inversión aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Planeación del municipio de San Vicente del Caguán para que realice el registro de la decisión de ajuste en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo N°007 del 2022, en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: adóptese como parte integral de este decreto los anexos relacionados en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: comuníquese el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de contratar la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Despacho del señor alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA